



Ciudad de México a, 28 de octubre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-145/2023

ASUNTO: Se emite Resolución

C. Dato Protegido

PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 28 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México a, 28 de octubre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-145/2023

PARTE ACTORA: (DATO PROTEGIDO)

DEMANDADA: NORMA OTILIA HERNANDEZ
MARTÍNEZ

ASUNTO: Se emite resolución.

Vistos para resolver el procedimiento sancionador ordinario al rubro señalado, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, radicado con el número de expediente **TEE/JEC/243/2024**, en el sentido de declarar parcialmente fundado el Juicio Electoral Ciudadano, y, en consecuencia, se revocó la resolución emitida el 5 de septiembre de 2024.

GLOSARIO	
PARTE ACTORA, PROMOVENTE	(DATO PROTEGIDO)
COMISIÓN O CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
CEE O COMITÉ ESTATAL.	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONSTITUCIÓN GENERAL, CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
DEMANDADA O PRESUNTO INFRACTOR	NORMA OTILIA HERNANDEZ
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
INE O INSTITUTO	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGANCION EN MATERIA ELECTORAL
LGIPE O LEY ELECTORAL	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
REGLAMENTO	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 25 de agosto de 2023, a las 09:31 horas,¹ se recibió físicamente en la Sede Nacional de este partido político el escrito de queja promovido por **(Dato protegido)**, en contra de la **C. Norma Otilia Hernández**, por presuntas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Toda vez que el escrito de queja presentado por **(Dato protegido)**, cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente su admisión, mediante acuerdo de 02 de octubre, mismo que fue debidamente notificado a la parte actora a la dirección de correo electrónico correspondiente, a la parte demandada al domicilio postal proporcionado por la parte actora, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la respuesta de la parte demandada y vista. La **C. Norma Otilia Hernández**, en fecha 10 de octubre, mediante oficialía de partes, **dio contestación** en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, por lo que se ordenó dar vista de la contestación recibida a la parte actora a efecto de manifestar lo que a derecho corresponda.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán a esta anualidad, salvo precisión en contrario.

CUARTO. Del Acuerdo de citación a Audiencia Estatutaria. En apego a lo previsto en el artículo 54 del estatuto, el día 13 de noviembre esta Comisión Nacional emitió y notificó a las partes, el acuerdo de citación para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual, señalando como fecha el 16 de noviembre, a las 13:00 horas.

QUINTO. Citación, realización de la audiencia estatutaria y cierre de instrucción. Que el 16 de noviembre de 2023 a las 13:08 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria establecida en el Reglamento de la CNHJ de manera virtual.

Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella, **en la que consta que ambas partes sí se presentaron.**

Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para emitir la resolución correspondiente.

SEXTO. Del juicio ciudadano. En fecha 10 de septiembre del año en curso, a las 21:13 horas, asignado con el folio 005057, la **C. Norma Otilia Hernández Martínez** presentó ante la sede nacional de este partido político, un medio de impugnación, solicitando fuera remitido al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. De la recepción del tribunal electoral. El 18 de septiembre, la Magistrada Presidenta recibió el informe circunstanciado, de 17 de septiembre, emitido por esta Comisión, así como el escrito original del medio de impugnación interpuesto por la C. Norma Otilia, ordenando su registro con la clave TEE/JEC/2432024.

OCTAVO. Sentencia. En fecha 15 de octubre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **revocó** la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en los autos del expediente **CNHJ-GRO-145/2023**, para los efectos que ahí se precisan.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente procedimiento sancionador ordinario, en

atención a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General que prevé los principios de autoorganización y autodeterminación, en relación con los preceptos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos; 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 6, 7, 26, 121 y 123 del Reglamento de esta CNHJ y, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria; en tanto que la función de este órgano de justicia es la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo; salvaguardando los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

2. VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO). Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con el ejercicio indebido de las atribuciones e inobservancia de los principios que rigen la vida interna de este partido por parte de funcionarios partidistas y militantes, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del procedimiento sancionador ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el procedimiento sancionador ordinario.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 54 del Estatuto, 19 del Reglamento y 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE; de conformidad con lo siguiente:

3.1. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja toda vez que en dicho escrito se aduce la comisión de actos posiblemente infractores de la normativa, lo anterior en perjuicio del interés general de nuestro instituto político, en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

Ello en virtud de que los actos que se le reprochan a la parte acusada son de tracto sucesivo, lo que significa que pueden ser reclamadas en cualquier momento.

3.2 LEGITIMACIÓN. La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, del escrito de queja se advierte que quien promueve la queja, es una persona que se encuentra afiliada a este político, razón por la cual, satisface el requisito en examen, toda vez que cuenta con la potestad de acudir ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que se analice si los hechos que pone de conocimiento son apegados o no a la normativa interna.

3.3 FORMA. La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de esta comisión dado que:

- a) En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido de la quejosa.
- b) Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- c) Fue correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- d) Se proporciono el nombre y domicilio de la persona denunciada;
- e) Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- f) Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- g) La queja fue presentada vía ante la oficialía de partes común del Comité

Ejecutivo Nacional de Morena siendo las 09:31 horas del día 25 de agosto de 2023, con firma autógrafa de la promovente.

4. CUMPLIMIENTO

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el juicio de la ciudadanía **TEE/JEC/243/2024** revocó la resolución dictada por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el 5 de septiembre pasado, en los siguientes términos:

“SEXTO. Efectos.

Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que, **dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación** de la presente sentencia, emita una nueva resolución, **debidamente fundada y motivada**, en la cual observe lo siguiente:

1. Atienda la totalidad de los argumentos de defensa y alegatos hechos valer por la actora como presunto infractor en el Procedimiento Sancionador Ordinario, e integre debidamente la litis.
2. Realice la apreciación y valoración de forma individualizada y conjunta de las pruebas técnicas admitidas a la actora o promovente en dicho procedimiento.

Una vez emitida la resolución en los términos señalados, **dentro de los tres días siguientes**, deberá informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, debiendo remitir copia certificada de dicha resolución y de las constancias de notificación a la actora. (...)”

Por tal razón, se realiza un nuevo estudio de la controversia planteada conforme a los parámetros indicados en la ejecutoria de mérito.

5. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

Los presupuestos procesales, al ser de orden público y estudio preferente², deben

² Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA**

analizarse en primer término pues se trata de una tarea de carácter oficiosa para el inicio o desarrollo válido de cualquier proceso.

Al respecto, el Tribunal Electoral del estado de Guerrero determinó en la sentencia TEE/JEC/243/2024, de la cual se da cumplimiento, lo siguiente:

“En relación a este tema, también hizo valer alegatos de su parte, en la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés³⁴, durante la correspondiente etapa de alegatos³⁵, al señalar lo siguiente:

“La CNHJ CERTIFICA. - Que el día de hoy se recibió vía correo electrónico un escrito de alegatos por la parte demandada constante en dos fojas útiles, escritas por ambos lados.

[...]

La parte demandada manifiesta: Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito que contienen los alegatos de fecha 16 de noviembre del año 2023, presentado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, los cuales solicito que sean tomados en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente.

Es importante destacar ... existe una causal de sobreseimiento y de improcedencia del juicio o del recurso de queja presentado, ello en términos del artículo 22, inciso e), fracción cuarta...

[...]

Como se puede observar, el Reglamento interno de MORENA señala que cuando las quejas se presenten solamente con documentos noticiosos o periodísticos, no tienen fundamento, son quejas frívolas por lo tanto hay una causal de sobreseimiento y de improcedencia de la misma, es todo.”

Lo anterior coincide con lo alegado en el escrito suscrito por la actora, de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés³⁶, en el cual hace valer la causal de improcedencia consistente en la frivolidad de la queja, la insuficiencia de las pruebas ofrecidas por la denunciante y la objeción de las mismas.

En tal sentido, se procede a realizar el estudio ordenado por dicho Tribunal respecto a la causal de sobreseimiento consistente en la frivolidad de la queja.

No obstante lo anterior, resulta oportuno precisar que la conformación o integración de la litis se conforma con el planteamiento formulado al órgano jurisdiccional por las partes legitimadas en el proceso para su resolución; empero, se estima necesario apuntar, que es con la contestación a la demanda cuando la litis o relación jurídico-procesal, se integra produciendo efectos fundamentales como la fijación de los sujetos en dicha relación y la fijación de las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez.

Lo expuesto es corroborado por Francisco Carnelutti, quien, al referirse al litigio, lo define como el conflicto de intereses, calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro.

Es menester señalar que la litis del proceso moderno, o sea, la determinación de las cuestiones litigiosas, como uno de los efectos de la relación procesal, presenta notas características tales que, **producida la contestación, el actor no puede variar su demanda, ni el demandado sus defensas, salvo algunas excepciones**; por consiguiente, en términos generales, integrada la litis, las partes no pueden modificarla, y a sus límites debe ceñirse el pronunciamiento judicial.

Dentro de dichas excepciones podemos encontrar, por ejemplo, la ley permite que se alegue un hecho nuevo o desconocido, inclusive en la segunda instancia si es conducente al pleito que se haya ignorado antes o después del término de pruebas de la primera instancia.

En este orden de ideas, los Jueces al pronunciar la sentencia que decida el juicio en lo principal, no pueden ocuparse en la sentencia de puntos o cuestiones no comprendidas en la litis. Los puntos consentidos por las partes quedan eliminados de la discusión, así como de los que desistan.

Lo anterior, tal como se sostiene en la Tesis I.6o.C.391 C, de rubro: **LITIS. CONCEPTO ESTRICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO**

MODERNO.³

En atención a las consideraciones vertidas, fue que esta Comisión Nacional no se pronunció respecto de la causal de sobreseimiento e improcedencia señalada por la parte demandada en la etapa de alegatos, prevista en el artículo 22, inciso e), fracción cuarta, que señala lo siguiente:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

[...]

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

[...]

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

[...]”

- **Marco jurídico.**

El derecho de acceso a la justicia, como parte del derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho público subjetivo que toda persona tiene para plantear ante las instancias competentes, la defensa y cumplimiento de cualquiera de los demás derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico que corresponda.

En ese sentido, el artículo 17, de la Constitución general establece el derecho de toda persona a una justicia “pronta, completa e imparcial”.⁴

Ahora bien, de conformidad con los artículos 40, apartado 1, inciso h), 43, apartado 1, inciso e), 46, apartado 2 y 47, apartado 2, de la Ley General de Partidos Políticos, ese derecho también está reconocido al interior de los partidos políticos, pues dichos entes deberán contar con órganos responsables de impartirla, en los plazos establecidos en su normativa interna para garantizar los derechos de los militantes.

En el caso de Morena, el artículo 47, segundo párrafo, de los Estatutos de este partido político se establece que, al interior de ese partido, funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia, la cual garantizará el

³ https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/qfI0MHYBN_4klb4HKicQ

⁴ Lo que es coincidente con lo previsto en los artículos; 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, así como 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

acceso a la justicia plena, ajustándose a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes.

Particularmente, en el artículo 56 de los referidos Estatutos se precisa que sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión de Justicia o intervenir en él, sus integrantes y órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidista declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.

Por otra parte, en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión de Justicia establece los diversos requisitos de admisión de las quejas, entre ellos, en el inciso g) se establece que deberá ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

En el artículo 22, inciso e), del Reglamento de la Comisión de Justicia se establece que los recursos de queja se declararán improcedentes cuando sean frívolos; entendiendo por frivolidad cuando:

- Se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.
- Cuando refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.
- Se refieran a actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de Morena.
- Se fundamenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Esta Sala Superior ha sostenido que la frivolidad de los medios de impugnación se actualiza cuando resulte notorio el propósito de la parte actora de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello, o bien, que aquel no pueda alcanzar su objeto.⁵

Es decir, para que se tenga por acreditada la actualización de esta causal de improcedencia, **es indispensable que el medio de impugnación sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o que se reduzca a cuestiones sin importancia**, por lo cual, para desechar un medio por esa causa, **es necesario**

⁵ Entre otros, en las sentencias dictadas en los diversos SUP-JDC-920/2022 y SUP-JDC-1108/2022 y acumulado.

que esa frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la demanda.

Para que pueda configurarse la frivolidad de las quejas, el artículo 22, inciso e), fracción IV del Reglamento establece de dos elementos:

- 1) que la queja se fundamente en notas periodísticas que generalicen la acción y
- 2) Que no haya otro medio que pueda acreditar la veracidad.

Así, la frivolidad se da cuando no exista otro medio que pueda acreditar la veracidad de la nota periodística, así, no existe frivolidad solo por denunciar hechos con base en estas.

Jurisprudencia 38/2022, de rubro “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**”, en la que se señala que una nota periodística puede tener elementos de convicción mayores a los simples, incluso, realiza una distinción entre *indicios simples e indicios de mayor grado convictivo*, por tanto, puede tener distintos grados de fuerza probatoria.

Para determinar el grado, el juzgador debe valorar el contenido de las notas periodísticas con la aplicación de las reglas de la sana lógica, la crítica y las máximas de experiencia, en tal sentido, de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora se desprenden los siguientes indicios:

- El nombre y cargo de quien cometió la falta a los documentos básicos (Norma Otilia Hernández Martínez).
- Fecha aproximada de los hechos materia de la denuncia (primera quincena de julio de 2023).
- Videos y audios en los que se basan las notas periodísticas, así como declaraciones realizadas por la parte demandada respecto a los hechos que se imputan (pruebas técnicas ofrecidas por la parte actora identificadas con los numerales 3, 6, 7, 9, 16, 17 y 18 del escrito inicial de queja).

Lo que generan indicios suficientes para determinar **infundada** la causal de sobreseimiento relacionada con la frivolidad las quejas interpuestas. Ya que esta Comisión Nacional tiene la obligación de allegarse de otros medios de prueba, conforme al marco legal y partidista aplicable.

6. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

6.1 Acusaciones de la parte actora.

Del escrito inicial de queja se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

1. Se transgreden las normas de los documentos básicos, de MORENA.
2. Se incumplen las responsabilidades morales y partidistas al reunirse con un presunto líder criminal.
3. Se atenta contra los principios y lineamientos del partido, dentro de los que se encuentran el combate a la corrupción.
4. Se atenta contra la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas de nuestro movimiento.
5. La mala fama pública obtenida por la demandada a partir de la reunión con un presunto líder del crimen organizado afecta la imagen del partido político, a los gobiernos emanados de la 4T y a la militancia.

6.2. Contestación a la queja a cargo de la parte denunciada.

1. Presunción de inocencia en el presente procedimiento. Toda vez que es necesaria la acreditación formal de los hechos denunciados, es decir, que exista una determinación firme y ejecutoria en el que se le sancione por supuestos actos de corrupción y hechos delictivos relacionados con la delincuencia organizada.
2. Carga probatoria en el procedimiento por parte de la promovente de la queja, ya que el procedimiento especial sancionador se rige principalmente por el principio dispositivo, imponiendo al quejoso la obligación de allegarse de las pruebas.
3. Ineficacia de las pruebas obtenidas, consistentes en los enlaces electrónicos relacionados con diversas notas periodísticas difundidas en plataformas digitales, como Facebook y Youtube, a las cuales la actora le negó el carácter de prueba plena, estimando que, como pruebas técnicas sólo podrían ser indiciarias, resultando en su insuficiencia probatoria.

6.3 Pruebas ofrecidas por la parte actora.

1. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.youtube.com/watch?v=vP7RMA1yBzU> video subido a la plataforma de YouTube en fecha 24 nov 2017, por medio del Canal de Noticias Nmás (N+), en el cual la conductora Denise Maerker en el Noticiero denominado En Punto con Denise Maerker en los 2 minutos con 38 segundos revela la identidad de los integrantes que pertenecen al grupo delictivo "Los ardillos".

2. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático https://www.facebook.com/100064935664273/videos/823275505943314/?_S_O_=permalink, perteneciente a un video subido a la red social Facebook, a través del canal Nmás (N+), en el cual una persona del sexo femenino describe cronológicamente la escalada de violencia que ha vivido Chilpancingo desde el suceso del 24 de junio donde aparecieron 7 personas desmembradas con un mensaje en cartulinas dirigidas a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez y al síndico Andrei Marmolejo Valle.
3. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.infobae.com/mexico/2023/07/12/revelaron-audio-de-alcaldesa-de-chilpancingo-con-presunto-lider-de-los-ardillos/>, el cual redirige a un artículo periodístico de INFOBAE, mismo que es un diario periodístico de procedencia Argentina, y, por lo tanto, internacional, se señala que fue revelado un audio de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, donde mantiene una conversación con Celso Ortega Jiménez, presunto líder de "Los Ardillos".
4. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.youtube.com/watch?v=W6pnlifNdqs>, el cual consta de un video con duración de 3:07:06, del cual en el minuto 2:27:52, la periodista Dalila Escobar de la revista Proceso, le pregunta al presidente cómo es que se observa el ánimo de la población guerrerense respecto a la seguridad y asimismo le cuestiona sobre las declaraciones de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, donde en su momento señaló que no se le toma en cuenta para el tema de seguridad, esto extraído del video donde se le ve manteniendo estrecha comunicación con el presunto líder criminal de "Los Ardillos".
5. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0aPvBjz38mUm6k2Sp2fB9MpCTgoBi941EVMX1WWebA3EBzHq8y2XzmmQDcQoTFXWI&id=100064935664273&sfnsn=scwspwa&mibextid=RUBZ1f corresponde a la nota informativa de la página de Facebook de nombre "este es nuestro chilpo?" de fecha 08 de julio del año dos mil veintitrés, en el que relata la supuesta separación del cargo de Norma Otilia Hernández Martínez como alcaldesa de Chilpancingo, por los hechos violentos desatados después de que se filtrara la reunión que sostuvo la citada con el líder de un grupo delictivo.
6. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo informático <https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/813351140094283/>

?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid_i0Cvjj referente a la conferencia de prensa de 10 de julio, transmitida por IRZA, agencia de noticias, el periodista Zacarias Hernández dentro del primer minuto del Live, le cuestiona por qué no identifica al grupo delictivo que ha actuado en su contra, sin embargo, la Presidenta Norma Otilia Hernández Martínez respondió en el minuto 1:44 que no se había reunido con el líder de este grupo criminal, para posteriormente comentar, en el minuto 2:30 que el hecho había sido suscitado en un restaurante, contradiciendo sus dichos entre sí de manera casi instantánea. Por otra parte, en el minuto 3:50, dice ser una mujer que conoce el contexto de su municipio y de su estado, por lo cual hace aún más latente su relación con Celso Ortega Jiménez.

7. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://www.facebook.com/estoeschilpo/videos/1272696553616627/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid=i0Cvjj, se desprende el video subido a la plataforma Facebook en la página "¿Esto es nuestro chilpo?" donde se puede apreciar otro de los extractos de los videos donde la presidenta Norma Otilia Hernández sostiene una conversación de manera fluida con el líder de este grupo criminal, donde a lo largo del video con duración de 1 minuto con 26 segundos, se destacan expresiones como: "Y yo matándome, buscando la forma (inaudible) para sacar lana, para cubrir esto, para cubrir el otro para que estos desmadres estén tranquilos".
8. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/7/5/filtran-fotos-audio-de-alcaldesa-de-chilpancingo-con-presunto-lider-criminal-310129.html> de este artículo de la revista proceso, donde se difunde la reunión que sostuvo la presidenta con Celso Ortega, en la cual resalta la frase: "Yo te hacía más viejito".
9. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/257659766973589/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-K1C&mibextid=i0Cvjj, este video de IRZA agencia noticias, se puede detallar con más calidad audiovisual la conversación que sostuvo la C. Norma Otilia Hernández con Celso Ortega Jiménez en un restaurante del Circuito del Río Azul acompañada de su esposo Diego Omar Benigno González.
10. **La técnica.** Consistente en el contenido del vínculo https://m.facebook.com/story.php?story.fbid=pfbid0BuHwkuySU3IM7SYQQp_mUE1kWGaeVu46CPX.J9BeCw1WXfpmLUNHCsSCmcqQRke518id=100069943006787&sinsn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f, corresponde a la nota

informativa de la Agencia de Noticias Guerrero (ANG), de trece de julio del año en curso, publicada en la red social Facebook, en la que hace referencia a la entrevista realizada a la Fiscal General del Estado de Guerrero ésta manifestando que se han abierto tres carpetas de investigación por los hechos violentos ocurridos en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en donde habitantes de diferentes comunidades realizaron bloqueos en la autopista del sol, así como disturbios en diferentes instituciones de gobierno, así como de la reunión sostenida con la alcaldesa de Chilpancingo Norma Otilia Hernández Martínez en la que menciono que se abrió una carpeta de investigación general en donde se investiga el hecho que se hizo público (videos difundidos donde se aprecia conversando con uno de los lideres criminales "Los ardillos").

11.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/779802813884543/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid-i0Cvji, corresponde a una entrevista en donde la fiscal general del Estado, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, comenta que inició una carpeta de investigación en contra de la C. Norma Otilia Hernández Martínez y asimismo, señala que en caso de ser necesario se remitirá la competencia a la Fiscalía General de la República.

12.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2023/07/13/fge-y-fgr-investigan-a-alcaldesa-norma-otilia/>, corresponde a la nota del medio de comunicación "El sol de Chilpancingo", con el título "FGE y FGR investigan a alcaldesa Norma Otilia", de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, en la que relata las manifestaciones hechas por la Fiscal General del Estado de Guerrero.

13.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo https://ahoraguerrero.mx/violencia-en-chilpancingo-abren-tres-carpetas-de-investigacion-una-contrala-alcaldesa-norma-otilia-hernandez?fbclid=IwAROI5dJOsid3v0LiNxKzige3e5|UNmmCYKSY7cqy4cTa37c-CCvFkob_qME, del artículo de Ahora Guerrero, se puede apreciar en el encabezado que a raíz de los hechos suscitados en la ciudad capital, se iniciaron 3 carpetas de investigación, una en contra de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez.

14.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0akzf4LLjnR8gVpKPCYPHi1bFz3dY2RYKC8F9PNBNA88Hn4PPHUrhhhnouvq23b4Tj&id=100069943006787&sinsn=sewspwa&mibextid=RUbZ1f, perteneciente a Agencia de Noticias Guerrero, el cual es un medio informativo asiduo para la sociedad

guerrerense, se alude a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez y su relación con el líder de "Los Ardillos" Celso Ortega Jiménez, en el cual también se hace referencia al material audiovisual.

15.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://fb.watch/mrgveR2kNS/?mibextid=j8LeHn>, de este video de 4:53 minutos de duración en la página de Azucena Uresti, conductora de noticias de Milenio, en el 2:25 se observa a la conductora Azucena afirmar haber hablado con la alcaldesa Norma Otilia.

16.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://www.youtube.com/watch?v=saX3sPRwPKA>, de este video que se encuentra en la plataforma de Youtube del noticiero Imagen Noticias, conducido por Ciro Gómez Leyva de 4:57 minutos de duración, muestra una fotografía de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, saludando afablemente a Celso Ortega, el cual porta un arma de fuego fajada.

17.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://youtu.be/kRbv38Xyigs>, del video narran los hechos suscitados y la presunta relación entre Norma Otilia y Celso Ortega y las cartulinas con mensajes de ese fatídico día del 23 de junio, donde fueron encontrados 7 cuerpos desmembrados en la colonia de San Mateo de la ciudad capital.

18.La técnica. Consistente en el contenido del vínculo <https://www.youtube.com/watch?v=aEfpbidRsAc>, este video de Milenio Noticias, que se encuentra en la plataforma de YouTube de 1:14 minutos de duración, se muestra el audio donde la C. Norma Otilia Hernández Martínez, saluda afablemente al C. Celso Ortega Jiménez donde destacan las frases: "¿Cómo estás?, yo te hacía ya más viejito" De lo cual se desprende que la presidenta ya sabía con quién estaba tratando.

19. La documental pública. Consistente en la copia simple de la Credencial para Votar de Diana Bernabé Vega, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector _____ año de registro 2004.

20.La documental pública. Consistente en la copia simple de la Credencial de filiación de Diana Bernabé Vega expedida por el partido político MORENA, con numero de integrante

6.4 Pruebas ofrecidas por la parte demandada.

1. **La Documental Pública.** Consistente en la copia certificada de la constancia de la elección de Ayuntamientos para el periodo 2021-2024, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, expedida por el Órgano Electoral.
2. **La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas aquellas prácticas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.
3. **La Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.
4. **Las supervenientes:**

Vía Informe. A cargo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con domicilio ubicado en: Rene Juárez Cisneros S/N, el potrero C.P. 39098, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para efecto de que informe lo siguiente:

- a) Si dentro de sus registros de investigaciones tiene una carpeta de investigación en contra de la Lic. Norma Otilia Hernández Martínez.
- b) De ser afirmativo, indique el número de carpeta de investigación, el delito por el cual se inició y el estado procesal de la investigación.

Vía Informe. A cargo de la Fiscalía General de la República, con domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma; número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06300, Ciudad de México, para efecto de que informe lo siguiente:

- a) Si dentro de sus registros de investigaciones tiene una carpeta, de investigación en contra de la Lic. Norma Otilia Hernández Martínez.
- b) De ser afirmativo, indique el número de carpeta de investigación, el delito por el cual se inició y el estado procesal de la investigación.

7. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

Dado que el derecho de la parte denunciada para dar contestación a los hechos que se le imputan y para ofrecer pruebas al momento de formular la respuesta ha quedado satisfecho, se procede a concretizar en qué consistirá el escrutinio jurisdiccional que ahora nos ocupa.

Por tanto, la litis del presente caso consiste en dilucidar si efectivamente se transgreden las normas de los documentos básicos de MORENA; se incumplen las responsabilidades morales y partidistas al reunirse con un presunto líder criminal;

se atenta contra los principios y lineamientos del partido; se atenta contra la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas de nuestro movimiento, y si la mala fama pública obtenida por la demandada a partir de la reunión con un presunto líder del crimen organizado afecta la imagen del partido político, a los gobiernos emanados de la 4T y a la militancia en general y, por ende, debe ser objeto de sanción.

8. AGRAVIOS.

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.⁷

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa **y no únicamente a lo que en apariencia dijo**, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: “**AGRAVIOS. PUEDEN**

⁶ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

⁷ Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL", esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado y de un análisis integral al escrito de demanda, se llega al conocimiento que la inconforme señala diversos conceptos de violación encaminados a sostener la comisión de diversas infracciones a la normativa estatutaria cometidas por la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, durante el periodo pasado, en su cargo como presidenta municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero.

En atención a lo anterior, y a efecto de que esta Comisión logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar como un todo cada uno de los elementos expuestos en el escrito de demanda; razón por la cual se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son la comisión de conductas que resultan transgresoras al artículo 53, incisos a), b), c), y f), j), del Estatuto; conductas consistentes en:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; (...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; (...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.

Lo anterior al llevar a cabo los actos siguientes:

1. Llevar a cabo una reunión con el presunto líder de un grupo delictivo (cartel) de la región.

El análisis de los agravios planteados se realizará de manera conjunta, esto por tratarse de motivos de disenso encaminados a demostrar la configuración a la

transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, lo cual no genera lesión alguna a la parte actora, ya que lo trascendental es que se estudien todas las inconformidades presentadas; tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

Expuesto lo anterior, el calificativo y análisis de estos se llevará a cabo de la manera referida, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente resolución todos y cada uno de los planteamientos y conceptos de violación hechos por la inconforme.⁸

9. DECISIÓN DEL CASO.

Son **fundados** los agravios y por tanto **existentes** las infracciones denunciadas, esto es: la transgreden a las normas de los documentos básicos, de MORENA; el incumplimiento de responsabilidades morales y partidistas ya que la conducta denunciada atenta contra los principios y lineamientos del partido, contra la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas de nuestro movimiento; todo lo anterior al reunirse con un presunto líder criminal; además de dañar la imagen del partido político.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

10. JUSTIFICACIÓN

En el artículo 41 Base I párrafo primero y segundo de la Constitución se reconoce

⁸En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

como una forma de asociación a los partidos políticos y se les define como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y los reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el artículo 39 inciso k) de dicho ordenamiento dispone que, los partidos políticos **establecerán en el estatuto las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas**, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión.

10.1. Caso concreto

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53, incisos a), b), c), y f), j), del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;
- c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, al igual que las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al haber ocupado un cargo de dirección como lo ostentaba la hoy demandada, la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, y haber fungido como presidenta municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero.

En términos de lo previsto por el artículo 2º incisas b y d, del Estatuto, establecen que morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La formación de una organización de **hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad**, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; así como **la búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política.**

Por su parte el artículo 3º incisos g) e i) del propio Estatuto, establece que nuestro partido morena se construirá, entre otros fundamentos, a partir de erradicar de la vida política **el influyentismo**, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, **el clientelismo**, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, **la corrupción**, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo; y la exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o cualquier otra actividad delictiva.

En este orden el inciso h) del mismo precepto estatutario dispone que de **existir presunción o prueba de faltas graves** cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

“La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, **el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo.** Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita.

Programa de acción

“Asimismo, morena se propone combatir frontal y decididamente el autoritarismo, el influyentismo, el cacicazgo, el charrismo, el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la homofobia, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos materiales o prebendas para comprar voluntades, la corrupción y el entreguismo.”

Por otro lado, en su artículo 6º inciso c), k) y m), del Estatuto, se establece que dentro las personas Protagonistas del cambio verdadero, tendrán la obligación de combatir toda forma de corrupción; **desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad;** y las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

De los preceptos citados se permite advertir que éstos buscan garantizar el correcto actuar de los militantes al partido, pero en especial el actuar con rectitud, integridad y honradez por parte de los funcionarios partidistas, por lo cual, no relacionarse con un presunto líder criminal que pueda dañar la imagen del mismo partido y poner en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

Asimismo, los artículos 64 del Estatuto y 128 del Reglamento establecen los tipos de sanciones que pueden ser aplicables ya sean por acción o por omisión por parte de esta CNHJ, los cuales son los siguientes:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;
- h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y
- j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán. (...).”

“**Artículo 125.** Las sanciones contempladas en el Artículo 64° del Estatuto de MORENA podrán ser aplicables por acción u omisión, a las y los sujetos señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento y serán aplicadas por la CNHJ de acuerdo con la tipificación contenida en los artículos siguientes.”

“**Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.** La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

- a) Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos

- electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por MORENA;
- b) Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la Ley las líneas generales de gobierno, documentos básicos y el Proyecto Alternativo de Nación aprobadas por MORENA;
 - c) Dañen gravemente el patrimonio de MORENA.
 - d) Realicen actos de corrupción, violación a los Derechos Humanos y sociales o actividades delictivas.
 - e) Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.
 - f) Sean registradas o registrados como representantes de otro partido, sin autorización del órgano correspondiente.
 - g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.
 - h) Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.
 - i) Realicen actos que impliquen alianzas con otros partidos políticos y/o con personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.
 - j) Realicen acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y/o o de conveniencia con la finalidad de beneficiar a grupos de interés o de poder y/o en detrimento de MORENA y/o de sus Documentos Básicos.
 - k) Alteren documentación oficial de MORENA.
 - l) Falsifiquen documentación oficial de MORENA.
 - m) Hagan uso indebido de la documentación oficial de MORENA.
 - n) Ejercen violencia política y violencia política de género en cualquiera de sus variantes.
 - o) Realicen campañas de afiliación distintas a las de MORENA.
 - p) Divulguen o sustraigan información confidencial de MORENA, en los términos de las leyes, sin autorización de los órganos competentes.

10.2. Valoración probatoria

Para tratar de establecer si se acreditan o no las conductas denunciadas, las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento sancionador, serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de determinar el grado de convicción que producen sobre los hechos controvertidos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 462 de la LGIPE, 86 y 87 del Reglamento.

Lo anterior, porque conforme al sistema libre de valoración de pruebas que permite la legislación electoral e interna del partido, esta Comisión Nacional, si bien no se encuentra obligado a medir o establecer un alcance mínimo o máximo del valor de las pruebas, su valoración o apreciación se debe orientar a establecer si generan la suficiente convicción para motivar una decisión.

En consonancia con esas reglas de valoración de pruebas, la denominada sana crítica se debe entender en que esta autoridad tiene la libertad de razonar y otorgar el valor de las pruebas conforme a las reglas de la lógica que implica un principio de racionalidad interna, y la experiencia que alude al amplio consenso de la cultura media del lugar y tiempo en que se formule una decisión. Es decir, lo que sucedería normalmente, y en función de ello, sería inferir si un hecho conocido o probado permite llegar a otro desconocido o incierto.

Pues como conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de estas se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, cuando se pretenda asumir un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es posible utilizar el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular por ser precisamente lo que puede justificar objetivamente la conclusión a la que se arriba.

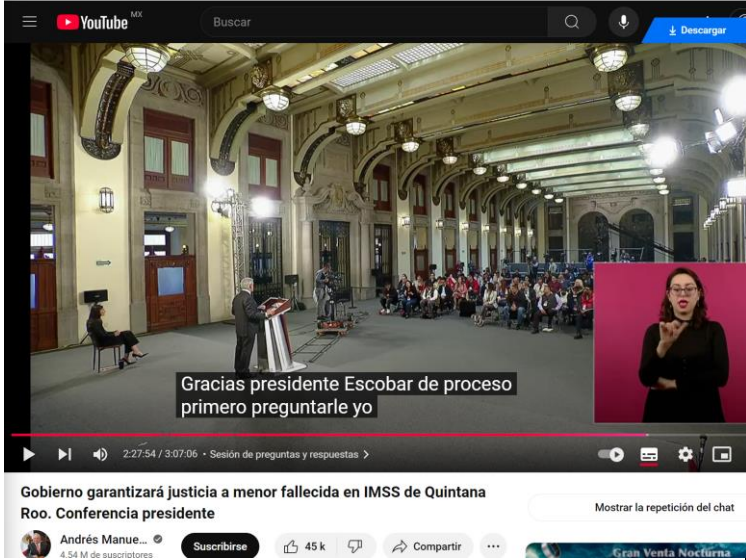
Por otra parte, antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia a partir de los medios de prueba aportados por las CNHJ-P5 partes, durante la sustanciación del procedimiento. Lo anterior, en razón de los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores.

10.3. Acreditación de los hechos

Se tiene que la parte actora señala como pruebas de su dicho la existencia de diversas ligas electrónicas, advirtiéndole esta Comisión Nacional que, en efecto, se tiene por acreditada la existencia de los links denunciados, cuyo contenido es el siguiente:

	Imagen y/o contenido	Descripción
		Video en la página de Youtube del canal NMás, con una duración de 2 minutos con 38

1		segundos, de 25 de noviembre de 2017. En el cual se describen algunos de los integrantes del grupo criminal “Los Ardillos”, siendo uno de ellos el ciudadano Celso Ortega Jiménez. https://www.youtube.com/watch?v=vP7RMA1yBzU
2		Un video subido a la red social Facebook, de la cuenta ¿Esto es nuestro chilpa?, de 12 de julio de 2023. En el cual una persona del sexo femenino describe cronológicamente la escalada de violencia que ha vivido Chilpancingo, Guerrero, en el que se menciona se mandó un mensaje en cartulinas dirigidas a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, así como la publicación de una fotografía de la denunciada con el líder de un grupo criminal.
3		Hipervínculo el cual redirige a un artículo periodístico de infobae, mismo que es un diario periodístico de procedencia Argentina, y, por lo tanto, internacional, se señala

	 24 Oct, 2024 Argentina Colombia España Perú Estados Ur  Norma Otilia Hernández había pedido que se filtrara el video completo de la reunión (Foto: Especial) Luego de que la presidenta municipal de Chilpancingo, Guerrero, Norma Otilia Hernández, apareció en algunas imágenes junto con un presunto líder criminal del grupo Los Ardillos y que confirmó que fue invitada a un desayuno, surgió un audio en el que se revela parte de lo que se habló en dicha ocasión.	que fue revelado un audio de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, donde mantiene una conversación con Celso Ortega Jiménez, presunto líder de “Los Ardillos”.
4	 Dalila Escobar: Buenos días Presidente, Dalila Escobar de Proceso. Primero preguntarle, usted menciona brevemente, usted menciona que ya se resolvió el asunto en Guerrero, sin embargo, quisiera preguntarle con todas las fuerzas que se está resolviendo el tema de los bloqueos pero con el envío de todos estos elementos de seguridad y de gobierno estatal y Federal ¿cómo observan el ánimo entre las poblaciones que están pues que fueron llevadas o que se sienten amenazadas y que por eso pues incurren en este tipo de bloqueos? ¿ si se siente todavía una especie de temor porque pudieran asusados por estos criminales? Y también pero en este sentido y bueno en una situación en que tienen que ver con la alcaldesa Norma Hernández, se da a conocer también este video en el que en lo que en la reunión que tuvo con este líder de “los Ardillos”, que menciona que no se le ha tomado en cuenta para el tema de la estrategia	Consistente en el contenido del vínculo informático https://www.youtube.com/watch?v=W6pnlfNdqs el cual no puedo ser inspeccionado por no estar disponible. De 12 de julio de 2023.

de seguridad y que pues ella ha tenido que ver la manera en la que consigue incluso dinero, eso es lo que ella justifica en esta reunión que de hecho se escucha en este video ¿qué es lo que observa en este sentido y si se les toma en cuenta a los alcaldes a las alcaldesas para la estrategia de seguridad? Presidente AMLO: Si a todos, se atiende, se trabaja de manera coordinada. Miren, así como aquí de lunes a viernes nos reunimos todo el Gabinete de seguridad de seis a siete de la mañana, así se reúne el Gabinete de seguridad en cada uno de los estados del país y asisten las gobernadoras, los gobernadores, los comandantes de zona militar en algunos casos de las regiones militares y navales, los fiscales, los secretarios de seguridad pública. Lo mismo que hacemos aquí se hace todos los días. Hay Gobernadores que tienen una asistencia casi del 100% un día vamos a presentar aquí el récord de quienes asisten más, quienes envían a sus representantes pero casi todos están ahí, entonces en esas mesas, lo mismo que hacemos aquí nosotros, toman decisiones de manera conjunta. Entonces si hay una coordinación en los estados. Dalila Escobar: ¿Presidentes, presidentas municipales? Presidente AMLO: También, también, también en general si, este y en este caso yo creo que es muy importante el apoyo de la gente, yo les agradezco mucho a los guerrerenses por su confianza y a todos a todos lo guerrerenses. A mí siempre me han respetado mucho en Guerrero desde hace años y decirles de que vamos a seguir ayudando a la gente. ¿No se si tienes allí el Programa de bienestar de Guerrero de la Coordinación técnica? a ver si lo tenemos; porque Guerrero decía yo, es de los estados que reciben más apoyo y es porque lo necesitan, es de los estados más pobres, con mayor pobreza. Dalila Escobar: ¿Es un asunto entonces que se sientan un tanto abandonados por la federación y que por eso respondan a ese tipo de llamados? Presidente AMLO: No Dalila Escobar: ¿Es más por miedo que por necesidad? Presidente AMLO: Es que son procesos ¿no? Que vienen de tiempo atrás, el <i>modus operandi</i> de estas bandas inició cuando el pueblo estaba completamente abandonado, entonces ellos eh apoyaban, entregaban despensas y luego	
--	--

	como se fueron consolidando llegaron a postular candidatos y a ganar presidencias municipales, tenían y en algunos lugares, todavía tienen en algunos lugares autoridades que ellos impulsaron. Te voy a dar un dato. Un ejemplo: ¿cómo se explica de que yo gané en pues la mayoría de los distritos federales, pero desde luego en todos los distritos de guerrero menos en uno, en ese distrito, en Chilapa, porque ya estaban allí con un partido y con otro. Dalila Escobar: ¿Entonces es falso lo que dice, bueno, lo que ella explicaba en esta reunión? Presidente AMLO: No, no, no, no. Dalila Escobar: Habría que investigar qué sucede. Presidente AMLO: Claro, sí, claro. Si yo estoy intentando explicar el fenómeno, entonces, se fueron empoderando los jefes de la delincuencia organizada en regiones y ahora pues las cosas han ido cambiando porque se está atendiendo a la gente que antes no se atendía, y aun cuando todavía existen estas redes y estas bases de apoyo ya muchos están recapacitando y no quieren eso. Dalila Escobar: ¿Hubo acuerdos como tal Presidente? para ya retirar el bloqueo, o sea igual ¿hubo algo en específico, en concreto o solamente fue...? Presidente AMLO: No, no. Fue, solamente se resolvió atender demandas sociales, pero no, no, el fondo no era ese, el fondo es que se detuvo a dos personas y querían que se les liberara. A lo mejor la gente que fue no sabía y este, los movilizaron por otras razones, pero de todas maneras que bueno que se llegó a un arreglo. Por eso hay que tener paciencia, presencia y prudencia...	
5		Consistente en el contenido del vínculo informático https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0aPv8jz38mUm6k2Sp2fB9MpCTqoBi941EVMX1WWebA3EBzHq8y2XzmmQDcQoTFXWI&id=100064935664273&sfnsn=scwspwa&mibe

	Esta página no está disponible Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página.  Volver a la página anterior · Ir al feed · Acceder al servicio de ayuda	xtid=RUbZ1f, corresponde a la nota informativa de la página de Facebook, el cual no puedo ser inspeccionado por no estar disponible el contenido.
6	 Reportero: Buenos días Presidenta. Debido a la gravedad de los hechos del sábado, es indudable que ya se comunicó con Usted la Gobernadora, no dudo que el Presidente de la República para que les informe de los hechos ¿no?, ¿qué le dijeron? Y ¿por qué no identifica Usted al grupo que dice que está actuando en su contra? Ha dicho que tiene tintes políticos esta escalada de violencia que le atribuyen a Usted. NOHM: Bueno, primero Zacarías decirte que esto está en otro nivel, en la mesa de seguridad obviamente hemos tenido comunicación con todas las autoridades pertinentes, nos han estado informando de lo que pasa. Yo lo dije y nuevamente lo sostengo, esto es un tema, esto es un hecho creo que la vez pasada cuando me empiezan a vincular con este tema, este cartel nomás decía un desayuno, no me estaban vinculando, recordarles que incluso cuando	Un video referente a la conferencia de prensa de 10 de julio de 2023, transmitida por IRZA, agencia de noticias, en el cual se le cuestiona a la C. Norma Otilia Hernández Martínez. en el minuto 1:44 que no se había reunido con el líder de este grupo criminal, para posteriormente comentar, en el minuto 2:30 que el hecho había sido suscitado en un restaurante.

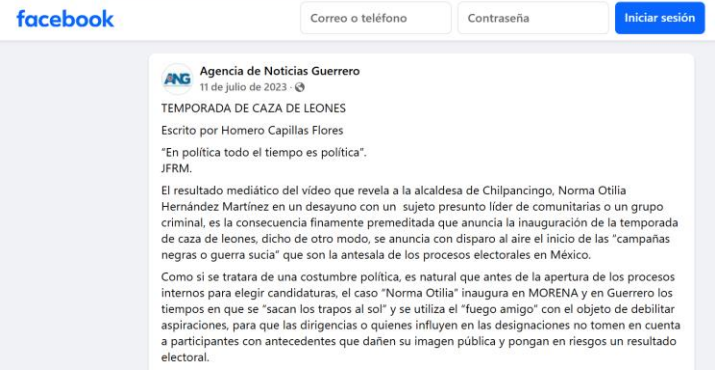
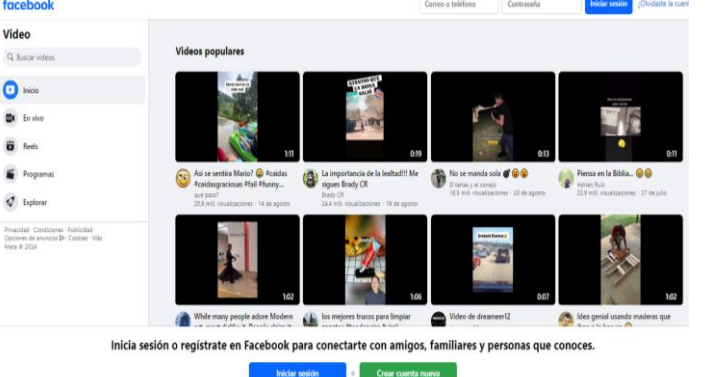
	estas personas hicieron un video previo y allí señalaban, una cuestión delictiva, entonces creo que se tergiversa la información. Quiero, si, es lo que <u>pienso yo que es un tema pues más este, como de pactos con algún político, con alguien que quiere lastimar nuestra imagen.</u> Yo también quiero comentarte que la semana pasada yo di una entrevista muy puntual, me dijeron el tema del de la cartulina. Segundo, el tema del video. <u>Yo nunca he aceptado que me he reunido con ningún cartel ¿quién lo dijo?, ¿cómo lo dijo?</u> Entonces me han de saber. Yo dije que íbamos, que ponía, que me ponía a disposición de la autoridad permanente y que sea ella quien diga ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿por qué fue?, porque como Ustedes vieron este, lo comenté en esa entrevista que, pues cuando yo llego, llegamos pues se da toda una línea de policías comunitarias, y no las traje yo, traen un origen y obviamente como primer filtro tú te sientas pues con los encargados de obviamente a veces de los las los grupos de las comunitarias. Solamente eso puedo destacar y y lo segundo <u>pues fue en un restaurante, en un lugar público, había cámaras en un restaurante yo siempre lo he dicho eh a diez minutos de la ciudad, si era un delincuente ¿por qué no lo agarran?</u> Entonces esos muchos temas que se tiene que investigar.	
7	 @De las redes... #CHILPANCINGO: 11/07/2023 En redes sociales filtran otro audio del video donde la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia... NOHM: Yo matándome, buscando la forma para sacar lana, para cubrir esto, para cubrir lo otro para que estos desmadres estén tranquilos ¿no?, son unos incompetentes, le quieren entrar a la fuerza (inaudible) pero bueno, quieren traer a la bruta, está bien, ahí está (inaudible) ahora si me gusta (inaudible). Ustedes ya tomaron acciones, ya tienen definida su ruta y su	Un video subido en la plataforma Facebook ¿Esto es nuestro chilpo?, de fecha 11 de julio de 2023. https://www.facebook.com/estoeschilpo/videos/1272696553616627/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid=iOCvj Donde se puede apreciar otro de los extractos de los videos donde la C. Norma Otilia Hernández sostiene una conversación con el líder de un grupo criminal, con duración

	estrategia, ¿Cree que a mi me toman en cuenta? No, porque es acá, es arriba (inaudible) vamos a hacer esto, niégate, ¡ahhhh! (inaudible) entonces, yo vine a algo, donde yo te puedo más allá construyendo una carrera política porque soy la primera generación de políticos que van a hacer base de gobierno...	de 1 minuto con 26 segundos.
8	proceso Filtran fotos y audio de alcaldesa de Chilpancingo con presunto líder criminal La alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández, de Morena, se puso a disposición de la FGR luego de que se filtraran fotografías y un audio de su reunión con un presunto líder criminal de Guerrero.     La reunión de la alcaldesa de Chilpancingo con el presunto líder criminal en Guerrero. Foto Especial NACIONAL Por Luis Daniel Nava miércoles, 5 de julio de 2023	Un artículo de la revista proceso, donde se difunde la reunión que sostuvo la C. Norma Otilia Hernández con el supuesto dirigente del grupo criminal, Celso Ortega. https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/7/5/filtran-fotos-audio-de-alcaldesa-de-chilpancingo-con-presunto-lider-criminal-310129.html

9	En vivo Reels Programas Explorar  IRZA #IrzaVide Ver más Más relev Mt Pc in 1 i Veri Ik: M iik 1 i Veri Ver má 0:10 / 1:13 Filtran video de la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia en desayuno...	Enlace de la página Facebook, que muestra un video de IRZA agencia noticias, se puede detallar con más calidad audiovisual la conversación que sostuvo la C. Norma Otilia Hernández con Celso Ortega Jiménez en un restaurante del Circuito del Río Azul acompañada de su esposo Diego Omar Benigno González.
10	facebook Correo o teléfono Contraseña Iniciar sesión ANG Agencia de Noticias Guerrero 13 de julio de 2023 · Abre FGE tres carpetas de investigación tras hechos de violencia en #Chilpancingo Agencia de Noticias Guerrero (ANG).-Luego de los hechos violentos que se registraron durante los últimos días en la ciudad de Chilpancingo, se han abierto tres carpetas de investigación. Así lo informó la Fiscal General del Estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón quien destacó que las tres carpetas de investigación que se derivan por los hechos ocurridos el pasado lunes y martes en la capital Chilpancingo en donde habitantes de diferentes comunidades y municipios realizaron bloqueos en la Autopista del Sol, así como disturbios en diferentes instituciones de gobierno. Entrevistada por medios de comunicación, luego de asistir a la celebración de los 200 años del Heroico Colegio Militar, la fiscal destacó que las carpetas de investigación que se llevan a cabo son también por la retención de policías y funcionarios, por motín y sabotaje, además se investiga cualquier delito del orden común que pueda ser competencia de la fiscalía del estado. La fiscal general mencionó que se está investigando cualquier conducta delictiva que sea competencia de la FGE, y por parte de la Fiscalía General de la República, por la posible portación de arma de fuego y obstrucción de las vías de la comunicación. Al ser cuestionada sobre la reunión que sostuvo la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia destacó que se abrió una carpeta en general en donde se investiga el hecho que se hizo público y de ahí se derivarán líneas de investigación del orden común o federal y depende la competencia se declara federal o estatal. Finalmente, la fiscal no descartó que la alcaldesa de Chilpancingo sea llamada a declarar por el tema de los videos difundidos donde se le aprecia conversando con uno de los líderes criminales "Los Ardillos". ANG 	Consistente en el contenido del vínculo https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0BuHwkuySU3iM7SYQQpmUE1fkWGaeVu46CPXJ9BeCw1WXfp mLUNHCsSCmcqQfRke5l&id=100069943006787&sfnsn=scwspwa&mbextid=RUbZ1f, correspondiente a la red social Facebook de la cuenta Agencia de Noticias Guerrero de 13 de julio de 2023.

11		Video en la que la Fiscal General del estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón habla sobre una carpeta de investigación respecto de las conversaciones que sostuvo la C. Norma Otilia con el presunto líder del grupo delictivo. De 13 de julio de 2023. https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/779802813884543/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid-i0Cvjj
12	FGE y FGR investigan a alcaldesa Norma Otilia Por Redaccion Jul 13, 2023 • #Chilpancingo, #Fiscalía General del Estado, #Gobierno municipal, #Guerrero, #Norma Otilia  La fiscal general del estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, anunció que tanto la Fiscalía General del Estado como la Fiscalía General de la República están una investigación sobre la presidenta municipal de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez, después de la difusión de un video en el que se le ve reunida con un presunto narcotraficante y discutiendo sobre temas de seguridad. “La fiscal general del estado de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón, anunció que tanto la Fiscalía General del Estado como la Fiscalía General de la República están llevando a cabo una investigación sobre la presidenta municipal de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez, después de la difusión de un video en el que se le ve reunida con un presunto narcotraficante y discutiendo sobre temas de seguridad.	Artículo emitido por el “El Sol de Chilpancingo”, de 13 de julio de 2023. FGE y FGR investigan a alcaldesa Norma Otilia - El Sol de Chilpancingo

	Valdovinos Salmerón afirmó que se ha identificado la carpeta de investigación correspondiente por parte de la Fiscalía General de la República, y la Fiscalía General del Estado también realizará una investigación en caso de que haya delitos de orden común, y en ese caso, se declinará la competencia a la FGR.”	
13	 Violencia en Chilpancingo: abren tres carpetas de investigación, una contra la alcaldesa Norma Otilia Hernández “La fiscal de Guerrero, Sandra Luz Valdovinos Salmerón informó que se abrieron tres carpetas de investigación, una en contra de la alcaldesa Norma Otilia Hernández Martínez, la segunda por la retención de funcionarios públicos y policías, y otra por “botín y sabotaje”, luego de los hechos de violencia ocurridos en la capital. [...] Sobre el caso de la alcaldesa Norma Otilia Hernández, explicó que se indagará la relación que tiene ella con el presunto líder del crimen organizado, el cual se abrirán varias líneas de investigación, para que puedan “tipificar conductas del orden común o federal”. A pregunta expresa si alcaldesa de Chilpancingo se puso a disposición de la Fiscalía Estatal, informó que la edil municipal no ha mantenido ningún acercamiento, que continuarán su función de investigar su relación con el líder criminal. “Investigaremos el ámbito de la competencia del fuero común, en el que se pueda configurar cualquier conducta delictiva, si no fue así, tendríamos que declinar siempre a competencia de la Fiscalía General de la República”, agregó.”	Artículo publicado el “Ahora Guerrero”, de 13 de julio de 2023. https://ahoraguerrero.mx/violencia-en-chilpancingo-abren-tres-carpetas-de-investigacion-una-contra-la-alcaldesa-norma-otilia-hernandez?fbclid=IwAROISdJOsid3v0LiNxKzig_e3e5JUNmmCYKSy7cgy4cTa37c-CCvFkob_qME
		Consistente en el contenido del hipervínculo https://m.facebook.com/

14	 facebook Correo o teléfono Contraseña Iniciar sesión Agencia de Noticias Guerrero 11 de julio de 2023 · 🌐 TEMPORADA DE CAZA DE LEONES Escrito por Homero Capillas Flores "En política todo el tiempo es política". JFRM. El resultado mediático del video que revela a la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez en un desayuno con un sujeto presunto líder de comunitarias o un grupo criminal, es la consecuencia finamente premeditada que anuncia la inauguración de la temporada de caza de leones, dicho de otro modo, se anuncia con disparo al aire el inicio de las "campañas negras o guerra sucia" que son la antesala de los procesos electorales en México. Como si se tratara de una costumbre política, es natural que antes de la apertura de los procesos internos para elegir candidaturas, el caso "Norma Otilia" inaugura en MORENA y en Guerrero los tiempos en que se "sacan los trapos al sol" y se utiliza el "fuego amigo" con el objeto de debilitar aspiraciones, para que las dirigencias o quienes influyen en las designaciones no tomen en cuenta a participantes con antecedentes que dañen su imagen pública y pongan en riesgos un resultado electoral. TEMPORADA DE CAZA DE LEONES Escrito por Homero Capillas Flores "En política todo el tiempo es política". JFRM.	story.php?story_fbid=pfbid0akzf4LLjnR8qVpKP CYPhj1bFz3dY2RYKC 8F9PNBNA88Hn4PPH Urhhhnouvg23b4Tl&id=100069943006787&sfn=sn=scwspwa&mibextid=RUbZ1f, de la cuenta de Agencia Noticias Guerrero, de 11 de julio de 2023.
15	 facebook Correo o teléfono Contraseña Iniciar sesión ¿Olvidaste la contraseña? Video Buscar videos Inicio En vivo Reels Programas Explorar Videos populares Así se sentía Mario? Fecidas Roadtrips con Hail Flanny... 1:11 25.8 mil visualizaciones · 14 de agosto La importancia de la salud!!! Me siguen Brady CR 0:18 24.4 mil visualizaciones · 19 de agosto No se manda solo... 0:13 18.1 mil visualizaciones · 22 de agosto Pienso en la Biblia... 0:11 23.8 mil visualizaciones · 27 de julio While many people adore Modern... 1:02 los mejores trucos para limpiar... 1:06 Video de dreamer12 0:07 idea genial usando maderas que... 1:02 Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con amigos, familiares y personas que conoces. Iniciar sesión Crear cuenta nueva	Consistente en el contenido del hipervínculo https://fb.watch/mrgveR2kNS/?mibextid=j8LeHn, el cual no puedo ser inspeccionado ya que redirige a la página "inicial" de Facebook.
16	 YouTube Buscar IMAGEN NOTICIAS 22:30 2:04 / 4:57 Difunden imágenes de una reunión entre alcaldesa de Chilpancingo y líder de Los Ardillos En el video se muestra una declaración de la misma C. Norma Otilia respecto a dicha reunión.	Video que se encuentra en la plataforma de Youtube del noticiero Imagen Noticias, conducido por Ciro Gómez Leyva; de 5 de julio de 2023, con 4:57 minutos de duración. https://www.youtube.com/watch?v=saX3sPRwPKA Muestra una fotografía de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, saludando a Celso Ortega.

	En la que se le cuestiona sobre la fecha de la reunión sostenida y declara: “ya tiene un buen rato, creo yo hace...como iniciando la administración. Y hoy que se filtra el video lo único que puedo comentar es que es un video donde fui invitada a un desayuno con varias personas, obviamente no, por eso me gustaría que investigara mejor la Fiscalía.” En otra parte de la entrevista declara: “Yo creo que se tiene que realizar es que la Fiscalía General de la República extraiga efectivamente este video completo eh, y eso es lo que voy a exigir para que se aclare.” Reportero: ¿Está editado? NOHM: Está editado. Reportero: ¿Usted Sabía con quién se iba a reunir, le avisaron, le dijeron o fue algo fortuito? NOHM: Considero que fue algo fortuito. Hubo alguna circunstancia pero yo lo único que les pido es que esperemos que la Fiscalía General de la República es la que quiero investigue. Reportero: Este video. Que se filtre mejor el video, si nos puede adelantar que se comentó. NOHM: Bueno ese es el tema, yo ahorita que veo el video no se habla de alguna situación, yo quiero que se filtre bien el video, que es lo que se habló y no fue un pacto con la delincuencia y no fue una situación. Quiero que se investigue y quiero que se extraiga ese video.	
17		Consistente en el contenido del vínculo informático https://youtu.be/kRbv38Xyigs, correspondiente al video del medio informativo EXCELSIOR, de 7 de julio de 2023. En el que presentan la noticia referente a las filtraciones de los videos sobre una supuesta

	 Alcaldesa de Chilpancingo en el ojo del huracán por reunión con líder criminal EXCELSIOR 2.74 M de suscriptores Suscribirse 18	reunión entre la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández Martínez, y un jefe criminal de Los Ardillos. Señalando la contradicción de las declaraciones realizadas por la alcaldesa luego de que el 26 de julio minimizó las amenazas que dejaron en una cartulina junto a siete cuerpos en la capital el 23 de junio de 2023.
18	 REUNIÓN DE NORMA OTILIA HERNÁN CON LÍDER DE "LOS ARDILLOS" MILENIO 7.06 M de suscriptores Unirme Suscribirse 51	Video en página Youtube del noticiero Milenio, en el cual se presenta un audio de la supuesta conversación que sostuvo la C. Norma Otilia Hernández, con el líder criminal de "Los Ardillos".

Las **pruebas técnicas** contenidas en hipervínculos ofertados por la parte actora fueron inspeccionadas por esta Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 55, del Estatuto de Morena, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Siendo aplicable la tesis V/2023, de rubro: **"PRUEBAS TÉCNICAS. ES VÁLIDO SU OFRECIMIENTO POR MEDIO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES O DIGITALES CONSULTABLES A TRAVÉS DE INTERNET"**.

De las pruebas antes ofrecidas se desprende que la contenida en el numeral **5** de las ofrecidas por la parte actora no pudo ser inspeccionada dado que el contenido ya no se encontraba disponible o el link estaba dañado o no correspondía a lo ofrecido, por lo tanto, se tiene como no presentada.

Asimismo, cabe precisar que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes. Como lo señala la jurisprudencia 36/2014, titulada: **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

De igual forma, no pasa inadvertido que la naturaleza de las pruebas técnicas son de **carácter imperfecto** que requieren de la concurrencia de otras evidencias para acreditar plenamente los hechos, pues así lo dispone la jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Por su parte, la Jurisprudencia 38/2022, de rubro **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**, en la que se señala que una nota periodística puede tener elementos de convicción mayores a los simples, incluso, realiza una distinción entre *indicios simples* e *indicios de mayor grado convictivo*, por tanto, puede tener distintos grados de fuerza probatoria.

Asimismo, la difusión de noticias, dada su naturaleza como actividad periodística goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad; sin embargo, esa presunción no es *iure et de iure*, sino por el contrario, es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión y que actualiza una infracción a la normativa constitucional o legal.⁹

En ese sentido, las pruebas técnicas ofrecidas por las partes serán valoradas a la luz de los artículos 78 y 79 del Reglamento, al tratarse de notas periodísticas, imágenes y videos consultables en los enlaces que indican las partes.

⁹ Jurisprudencia 15/2018. **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

Probanzas que en términos de lo previsto por los numerales 86 y 87 del citado ordenamiento, que disponen que las pruebas técnicas sólo harán prueba plena **cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.**

Como se ha señalado, por sí solas, las pruebas técnicas no merecen valor probatorio pleno, solo indiciario, esto es, a partir de hechos probados (indicios), el juzgador puede deducir la existencia de un hecho que es necesario probar. Esto es, partiendo de un hecho que está probado, se llega a la consecuencia de la existencia de otro hecho, que es el supuesto fáctico de una norma, atendiendo al nexo lógico existente entre los dos hechos.

Cuando se trata de acreditar un ilícito, no siempre es posible contar con pruebas directas; en esas condiciones prescindir de las presunciones podría conducir, en ocasiones, a la impunidad de ciertos ilícitos, lo que provocaría una grave indefensión social.¹⁰ De tal manera, que la **concatenación** de ellas es suficiente para generar en esta Comisión la presunción de los hechos que informan; es decir, la participación de la denunciada en los eventos que se narran en el escrito de queja.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**.

Entonces, toda vez que las probanzas aportadas por la parte denunciada no resultan idóneas para desvirtuar las imputaciones realizadas por la parte actora, las pruebas aportadas por esta última se consideran suficientes para acreditar los hechos que contienen, a partir de los cuales es posible apreciar la participación de la parte denunciada en una reunión con un presunto líder del crimen organizado perteneciente a la banda delictiva conocida como “los ardillos”.

En cuanto a las **pruebas documentales**, constancias a las que se les otorga el valor probatorio que previenen los artículos 55 y 59 del Reglamento, al tratarse la identificada con el numeral 20 de las ofrecidas por la parte actora de documento emitido por funcionarios adscritos a órganos partidarios de Morena y el asignado

¹⁰ Tesis XXXVII/2004. **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

con el numeral 19 de las ofrecidas por la parte actora y 1 de las ofrecidas por la parte denunciada, de actuaciones generadas por servidores públicos en el uso de las atribuciones que les confiere la ley que rige sus actos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del Reglamento, a juicio de esta Comisión, las probanzas reseñadas constituyen prueban plena respecto a los hechos que informan.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos h), 56, 57 incisos a) y b), 58 y 85 del Reglamento Interno de la CNHJ se tienen por desechadas las **pruebas supervenientes** ofrecidas por la parte demandada toda vez que no se especifica el momento en que tuvo conocimiento o fueron solicitadas dichas pruebas, así como tampoco aporta ningún documento que acredite la imposibilidad de presentarlas con anterioridad dentro de los plazos previstos para la presentación de las pruebas, por lo tanto, no se ajusta a lo previsto dentro del Reglamento de esta Comisión.

Como se observa, para acreditar la veracidad de su dicho, la parte actora aportó **únicamente pruebas técnicas**, a las cuales se les otorgó en principio valor probatorio de **indicio** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento.

Ahora bien, se advierte que, del **escrito de contestación** por la parte demandada, la denuncia **nunca manifestó no haberse reunido con un líder criminal, ni manifestó que la rueda de prensa donde claramente manifiesta que dicha reunión se realizó en un restaurante, fuera falso.**

Es por lo anterior que esta Comisión Nacional tiene por acreditado el contenido de las pruebas técnicas, **las cuales fueron perfeccionadas con las manifestaciones realizadas por la denunciada mediante su escrito de contestación, en concatenación con lo expresado en el video de la rueda de prensa antes mencionado**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 87 párrafo 3 del Reglamento.

Es decir, **los hechos expuestos no se encuentran controvertidos**, en ese sentido, en atención a los principios generales del derecho, no son objeto de prueba los hechos no controvertidos, es decir, el objeto de la prueba surge a partir de la necesidad del esclarecimiento de los hechos y actos jurídicos debatidos, principio que es recogido en el artículo 54 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.¹¹

Una vez identificados los indicios derivados de las pruebas técnicas se insiste en que estos son plenamente coincidentes con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que esta CNHJ certificó al realizar la inspección de dichos enlaces, con lo cual, en ejercicio del principio de exhaustividad, se tiene por demostradas las conductas que fueron imputadas a la denunciada, hecho lo anterior, se analizará si las declaraciones y conductas que se tuvieron por acreditadas resultan transgresoras de diversas disposiciones establecidas en los documentos básicos.

Ahora bien, de lo diligenciado por esta Comisión, se puede observar coincidencias sustanciales de las pruebas ofertadas, toda vez que, en las imagines, así como videos, con mayor relevancia el video referente a la conferencia de prensa de 10 de julio de 2023, transmitida por IRZA, agencia de noticias, en el cual se le cuestiona a la C. Norma Otilia Hernández Martínez el por qué no identifica al grupo delictivo que ha actuado en su contra, respondió en el **minuto 1:44** que no se había reunido con el líder de este grupo criminal, para posteriormente comentar, en el **minuto 2:30** que el hecho había sido suscitado en un restaurante¹².

En atención a lo esgrimido, es infundado el argumento hecho valer por la denunciada en el sentido de señalar que se está violentando en su contra el principio de presunción de inocencia pues con base en el procedimiento establecido se acredita que la denunciada trasgredió la normativa de este Partido al dañar la imagen de Morena, no combatir toda forma de corrupción, no desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Tan es así que como ya se mencionó, la demanda en su escrito de contestación, nunca negó haberse reunido con un líder criminal, sino solo se limitó a decir que no existía una determinación firme y ejecutoria en la que se le sancione por supuestos

¹¹ **Artículo 54.** Son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

¹² https://www.facebook.com/irza.agenciadenoticias/videos/813351140094283/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid=i0Cvjj

actos corrupción y hechos delictivos relacionados con delincuencia organizada.

Sin embargo, en el presente asunto no se parte de la premisa de la comisión de un delito sólo que verse en materia penal, sino de una trasgresión a la normativa interna de Morena, al sostener dicha reunión, esto porque pone de manifiesto que la denunciada no se rige como una digna integrante del movimiento.

Cabe resaltar que, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto, se señala que **es responsabilidad de morena admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública**; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales, y por consiguiente, buscar combatir todo tipo de corrupción.

En este entendido, cabe precisar que, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, se tiene que la definición de corrupción se trata de:

1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse.
2. f. Deterioro de valores, usos o costumbres.
3. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores.

De lo anterior se desprende que no solo existe un tipo de corrupción el cual pueda identificarse únicamente con la comisión de un hecho delictivo como lo sería el soborno, cohecho, compra, etc. Sino también recae en el deterioro de los valores lo cual se busca proteger dentro de nuestro partido político.

Por lo tanto, como ya se señaló en diversas ocasiones, el procedimiento ordinario instaurado en su contra tiene por objeto determinar si con los hechos denunciados relativos a la reunión sostenida entre la **C. Norma Otilia Hernández Martínez** y el presunto líder de un grupo delictivo se transgreden las normas de los documentos básicos de morena; se incumplen las responsabilidades morales y partidistas; o si se atentó contra los principios y lineamientos del partido; la paz social y bienestar de la población que gobierna bajo las siglas del movimiento, y, por ende, debe ser objeto de sanción.

En esa tónica, del catálogo de sanciones antes mencionado, a juicio de este órgano de justicia, se activa la falta localizada en los incisos a), b), c), y f), j), que establecen

como faltas sancionables aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

Esto es así porque de acuerdo con diccionarios de la Real Academia y Oxford, se obtienen las siguientes definiciones:

Para la Real Academia Española¹³, significa 1. tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

Y para Oxford¹⁴, transgredir, es un verbo transitivo, que significa actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre, por ejemplo "fue expulsado por transgredir los principios morales más elementales".

Así las cosas, para efectos del presente estudio, la transgresión a que se refiere el precepto en cita implica la comisión de una conducta que violente o quebrante alguna norma o pacto, en este caso, las previstas en los documentos básicos.

Para demostrar la afirmación anterior, es indispensable precisar cuáles son los documentos básicos que se vieron transgredidos con la conducta desplegada por las personas denunciadas.

Al respecto, el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala como documentos básicos a los Estatutos, los cuales establecerán, de conformidad con el diverso 39, numeral 1, inciso c), de la legislación en comento, los derechos y obligaciones de los militantes.

Sobre los derechos y las obligaciones de la militancia, la Ley General de Partidos Políticos, en sus preceptos 40 y 41 precisa que es posible que en los Estatutos se establezca categorías de militantes acorde a su nivel de participación y responsabilidades. Indicando, además, el deber de respetar los principios ideológicos ahí contenidos.

¹³ <https://dle.rae.es/transgredir>

¹⁴

https://www.google.com/search?q=transgredir&rlz=1C1CHBF_esMX948MX948&sxsrf=APwXEdet0L3dl3tbGDQq1yXm-AA-ooozMA%3A1685065587635&ei=cw9wZP6uJpfRkPIVumPqAk&ved=0ahUKEwi-tJi-7pH_AhWXKEQIHb70A5UQ4dUDCA8&uact=5&oq=transgredir&gs_lcp=Cgxnd3Mtd2l6LXNlcnAQAzIHCCMQigUQJzINCAAQgAQQFBCHAhCxAzIICAAQgAQQsQMMyBQgAEIAEMgoIABCABBAUEIcCMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELADECc6CggAEFcQ1gQQsAM6CggAEIoFELADEEM6DAGjEIofECcQRhD5AToKCAAQigUQsQMQQzoHCAAQigUQQzoECCMQJ0oECEFYAFC-AliDFWCfh2gBcAF4AIABZYgBtASSAQM2LjGYAQCGAQHAAQHIAQo&sclient=gws-wiz-serp

De tal manera, que se debe considerar que la vulneración a las normas estatutarias supone una violación al principio de legalidad, que resulta reprochable a sus dirigentes y militantes, tal y como lo previene la tesis relevante IX/2003, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY”**.

En ese orden de ideas, a nivel partidista, las obligaciones de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero afiliadas a Morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6º, de los Estatutos, en donde podemos apreciar entre otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

“Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):
(...)

c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, nepotismo, influyentismo, machismo, racismo, xenofobia, homofobia, bifobia y transfobia, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;
(...)

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad;
(...)

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos”.

Como se aprecia, el texto de las hipótesis señaladas informa que se tratan de normas positivas con funciones prescriptivas;¹⁵ lo que quiere decir, que imponen un deber de hacer o actuar en un sentido determinado. Las cuales irradian sus efectos en todo momento sobre sus destinatarios pues no se encuentran acotadas a una temporalidad definida.

De tal manera que el bien jurídico que tutelan se ve violentado cuando el sujeto activo despliega una conducta en un sentido diverso al que se precisa. En ese orden de ideas, el bien jurídico que se tutela en las porciones normativas identificadas con

¹⁵ CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Introducción al estudio del derecho. Colección Cultura Jurídica, UNAM, IJJ, México, 2016.

el inciso c), h) y m) en comento, es la cohesión que debe permear entre los miembros de este partido, lo que permite se alcancen los objetivos trazados y se cumpla así, con el mandato constitucional de los partidos políticos.

Para lograrlo, el legislador partidario impone el deber de que las personas Protagonistas del Cambio Verdadero participen en favor de las causas emanadas de las dirigencias, buscando combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, nepotismo, influyentismo, machismo, racismo, xenofobia, homofobia, bifobia y transfobia, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular, así como desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, respetando y difundiendo los principios ideológicos y el programa de acción.

Tal y como lo informa el contenido de la tesis relevante LXXVI/2016, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido, siguientes:

“PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.-

De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus

milитantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica”.

En este sentido, es claro que este tipo de hechos no puede ser permitidos dentro de Morena, pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, sin malas prácticas que dañen la imagen de Morena al permitir que un integrante del mismo, realice reuniones con líderes criminales.

Así las cosas, al haberse comprobado los hechos que se reprochan a la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, queda demostrado que tales conductas violentaron los valores, ideales, principios, Estatuto y reglamento de este partido político.

De esa forma, el núcleo duro de los preceptos en comento se ve transgredido cuando líderes, **funcionarios** y **milитantes** de Morena faltando a su obligación de conducirse con honestidad e integridad en el ejercicio de su encomienda partidista deciden realizar **actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido en perjuicio de éste y de la militancia.**

Por tanto, esta Comisión resuelve que los **agravios** esgrimidos por la promovente en contra de las conductas llevadas a cabo por la C. Norma Otilia Hernández Martínez son **FUNDADOS** puesto que transgreden el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

8.3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, de lo hasta aquí precisado se hace patente la existencia de actos sancionables cometidos por la parte acusada, por lo que es pertinente proceder conforme a lo señalado por el Título Décimo Quinto del Reglamento e imponer la sanción que en derecho corresponde, en vista de la conducta desplegada.

Para ello, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento, el cual

dispone que para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

Una vez acreditada la infracción cometida por el sujeto activo y su imputación subjetiva, la autoridad partidista debe, en primer lugar, llevar a cabo la **calificación** de la falta, para determinar la clase de **sanción** que legalmente.

En este sentido, para imponer la sanción esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considerará los siguientes elementos:

1. La calificación de la falta o faltas cometidas;
2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
3. La condición de que el sujeto infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción se adecue a la transgresión cometida.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos necesarios para calificar la falta y para individualizar la sanción, ello de conformidad con el referido artículo 138 del Reglamento.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la persona denunciada, en principio, es importante señalar que se tiene por actualizada una falta sustantiva que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la normatividad interna de Morena, lo que representa un daño directo y grave al bien jurídico tutelado por la norma, es decir, la eliminación de la corrupción, que impone a los funcionarios partidistas el actuar con probidad y diligencia para que en todo momento se garantice la exclusión de personas a las que se les compruebe

participación en actos de corrupción o cualquier otra actividad delictiva y al cumplimiento y respeto de los principios y fundamentos establecidos en la normativa interna del partido morena.

Lo anterior en el entendido de que el combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo común, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno o, en este caso, de su partido político, por ello, todo gobierno o partido que se considere democrático tiene la obligación institucional de combatir la corrupción en todos sus aspectos.

Cabe resaltar que la probidad pública consiste en la obligación de los servidores públicos de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño del cargo conferido, haciendo prevalecer el interés público sobre el privado.

En este sentido, la parte denunciada incurrió en responsabilidad relativa a la falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista, pues como representante del partido ante el Estado, realizó actos que pueden considerarse de corrupción al relacionarse con el líder criminal de una organización delictiva en el estado de Guerrero; incumpliendo con las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, entre otras, erradicar algunos vicios de la política como lo es la corrupción; así como la realización de actos que impliquen la subordinación o que impliquen alianzas con personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.

Por tanto, con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por nuestra normatividad.

b) La Conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado.

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que van en contra de los fundamentos bajo los cuales se construyó nuestro partido, es decir, la erradicación de la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo, entre otras prácticas del pasado; lo que perjudica a nuestra militancia y al posicionamiento del Movimiento ante la ciudadanía; ya que el objeto es preservar la honestidad y transparencia como prácticas de gobierno que permitan avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad política.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que se encuentran contenidos en nuestros documentos básicos.

En ese tenor, las faltas cometidas son sustantivas, toda vez que transgredió directamente el contenido de los documentos básicos, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

Por lo anterior, este tipo de conductas deben ser reprochadas a tal grado que se inhiba su realización y con ellas se suprima cualquier acción que atente en contra de los postulados de Nuestro Partido.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Estas circunstancias quedaron acreditadas de conformidad con las pruebas aportadas por la parte actora, mismas que fueron concatenadas entre sí, en los términos precisados en los Apartados que anteceden.

d) Las condiciones socio económicas del infractor.

En el caso, no resulta necesario determinar tales condiciones puesto que no se trata de un procedimiento en el que se encuentre involucrada una sanción que implique la imposición de alguna multa.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En cuanto a las condiciones externas, se considera que los actos cometidos por la denunciada se realizaron durante su encargo como presidenta municipal de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero, sin que ello se deba entender como necesario para que se configure la infracción, pues ésta, se actualiza por la condición de ser militante de este partido político Morena.

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, consistió en sostener una reunión y comunicación con un presunto líder de un grupo delictivo.

f) La reincidencia.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de esta CNHJ, se desprende que no ha sido sancionada anteriormente.

9.2. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que las faltas cometidas por la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, consistentes en dañar la imagen de Morena, faltar a su obligación de conducirse con honestidad e integridad en el ejercicio de su encomienda partidista al realizar actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido en perjuicio de éste y de la militancia, se califica como **GRAVE ESPECIAL**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de la falta se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por el Estatuto y la declaración de principios que rigen el actuar y las obligaciones y responsabilidades de los miembros de nuestro movimiento.

Por ende, se acredita la violación a los Documentos Básicos de Nuestro Movimiento que rigen el actuar, responsabilidades y obligaciones de toda persona militante de Morena.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del denunciado, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, la denunciada debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, **se considere apropiada para evitar la comisión de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.**

10. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción

impuesta por una autoridad electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En el caso, el punto segundo solo aplicaría si esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tomara la determinación de imponer una multa, lo cual no acontece en el presente asunto.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta CNHJ, a la Normatividad Interna, así como a los principios, postulados, responsabilidades y obligaciones que mandatan el actuar de nuestros militantes y que deben guiar su actividad cotidiana y partidista.

Así, de las circunstancias de hecho y de derecho desarrolladas en la presente resolución, se considera que de conformidad con lo previsto en ellos artículos 64 del Estatuto y 125 del Reglamento, la sanción adecuada a los actos por parte de la denunciada es la prevista en el artículo 129 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consistentes en:

- a) La **cancelación de la afiliación** a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

En términos de lo explicado en el presente proyecto, esta CNHJ concluye que las acciones y conductas, debidamente acreditadas, de la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, implicaron un actuar negligente y falta de probidad en el ejercicio de su cargo; asimismo la repercusión en la imagen de Morena y sus militantes.

En consecuencia, se da **vista** a la **Secretaría de Organización** y se **vincula** a esta para que, en el ámbito de sus funciones, **se cancele la afiliación a MORENA** de la **C. Norma Otilia Hernández Martínez**, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de esta Comisión y con lo manifestado en el presente expediente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E N

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer en por **C. (DATO PROTEGIDO)**, de conformidad con lo expuesto en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena **LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** de la **C. NORMA OTILIA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente resolución.

TERCERO. Se **VINCULA** a la **Secretaría de Organización de Morena**; para que, en el ámbito de sus funciones lleven a cabo los actos jurídicos que en Derecho procedan derivados de esta determinación.

CUARTO. **Notifíquese** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en vía de cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente **TEE/JEC/243/2024**.

SEXTO. **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO